

Cali, Julio 01 del 2020: Se deja constancia que desde el día 16 de marzo del 2020 hasta el día 01 de julio del 2020, no corrieron términos por suspensión ordenada por el CSJ, ante la amenaza generada por la Pandemia el Covid-19, y aunque este proceso se encuentra entre las excepciones posteriores, tal excepción se ordenó siempre y cuando pudiera llevarse a cabo virtualmente, lo que no es posible en el presente caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Auto N°649

Cali, Julio primero (01) del dos mil veinte (2020).

Revisada la actuación para efectos de fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada y no realizada en razón a la suspensión de términos ordenada por el CSJ, dada la Pandemia mundial generada por el Covid-19, y en razón a que esta no puede realizarse virtualmente ya que no se cuenta con información de correo electrónico o dirección skipe de la madre del menor, es del caso aclarar que si bien cierto el trámite fue remitido para efectos de la revisión ante la posible nulidad por la falta de la firma de la madre en el acta de notificación personal del auto de apertura , no puede desconocerse que tal hecho no invalida la actuación toda vez que la Defensora de Familia con su firma da fe del conocimiento de la madre sobre el acto y registra la entrega de copia del mismo, situación que se respalda más aún con el conocimiento previo que la madre del menor tiene de la actuación ante el ICBF, toda vez que fue ella misma quien lo solicitó e incluso autorizó el consentimiento informado para la realización de las intervenciones en el PARD tal como lo registra con su firma en el folio 22 del expediente. Otra cosa es que pasado el tiempo que la ley ordena, al no tomarse la

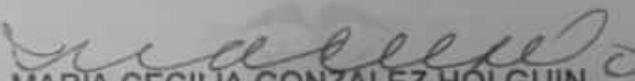
medida final, se hubiera perdido competencia por parte del Defensor de Familia.
En razón a lo anterior se ORDENA:

1.- Fijese el día 30 Julio/20 a las 9am, para llevar a cabo la diligencia programada por auto 227 del 07 de febrero del 2020.

2.- Solicítese a la Administración Judicial, el ingreso de la madre del menor, a la audiencia, con las debidas medidas de bioseguridad y cumpliendo el protocolo ordenado, para la asistencia a la diligencia.

Notifíquese,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

En Estado No. 13 de hoy, notifíca a las partes el auto que precede.

Cali, Julio - 27 / 2020

El (la) Secretaria P/ [Signature]